

Asunto C-268/24 [Lalfi] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

16 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Tribunale di Lecce (Tribunal de Lecce, Italia)

Fecha de la resolución de remisión:

16 de abril de 2024

Demandante:

ZT

Demandado:

Ministero dell'Istruzione e del Merito (Ministerio de Educación y del Mérito)

Objeto del procedimiento principal

Recurso interpuesto por la demandante ante el Tribunale di Lecce — Sezione lavoro (Tribunal de Lecce, Sala de lo Social) para que se reconozca su derecho a obtener la ayuda económica denominada «tarjeta docente» con arreglo a la Ley n.º 107 de 2015. Sin embargo, la normativa italiana vigente, en la interpretación dada por la jurisprudencia nacional consolidada, excluye de este beneficio a los profesores que hayan realizado sustituciones únicamente temporales.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Con arreglo al artículo 270 TFUE, el órgano jurisdiccional remitente plantea al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial acerca de la compatibilidad con la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la

ⁱ El nombre de este asunto es ficticio. No se corresponde con el nombre real de ninguna de las partes del procedimiento.

Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada [en lo sucesivo, «Directiva 1999/70»] de una normativa nacional que contempla una ayuda económica con fines formativos a favor del personal docente, y que se interpreta en el sentido de que excluye del derecho a obtenerla a los profesores que hayan realizado sustituciones de corta duración y ocasionales, es decir, sustituciones temporales que no coincidan con contratos de duración anual.

Cuestiones prejudiciales

- ¿Debe interpretarse la cláusula 4 del Acuerdo marco que figura como anexo a la Directiva [1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada] en el sentido de que se opone a una limitación en la concesión de la tarjeta docente establecida en el artículo 1, apartado 121, y siguientes, de la legge del 13 luglio 2015, n. 107 — Riforma del sistema nazionale di istruzione e formazione e delega per il riordino delle disposizioni legislative vigente (Ley n.º 107, de 13 de julio de 2015, sobre la reforma del sistema nacional de educación y formación y de delegación para la refundición de las disposiciones legislativas vigentes) (GU n.º 162, de 15 de julio de 2015) basada en la duración temporal de la propia sustitución?
- A la vista de la cláusula 4, ¿pueden considerarse como «razones objetivas» que excluyen la concurrencia de un supuesto de discriminación los tipos de carencia de personal —que se ajusten a los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 o 3 del artículo 4 de la Ley 124/99— que «cubre» cada sustituto?
- ¿Puede considerarse como razón objetiva con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo marco que figura como anexo a la Directiva [1999/70] haber realizado —en el mismo año escolar— sustituciones temporales en distintos centros escolares sobre la base de múltiples y diferentes contratos de sustitución temporal?
- En cualquier caso, ¿debe considerarse que la apreciación de la comparabilidad entre profesores con contrato de duración determinada y de duración indefinida se formule *ex ante* o deba tener en cuenta la duración real de la sustitución realizada a lo largo del año (por ejemplo, siempre que el sustituto, aunque tenga más contratos, haya trabajado durante un período de tiempo similar al de un sustituto nombrado para cubrir un puesto vacante de personal de hecho)?

Disposiciones y jurisprudencia de la Unión invocadas

Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43). En particular, el artículo 1.

Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70. En particular, la cláusula 2, apartado 1, la cláusula 3 y la cláusula 4, apartado 1.

Auto del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2022 (C-450/21, EU:C:2022:411).

Disposiciones y jurisprudencia nacionales invocadas

Legge del 13 luglio 2015, n. 107 — Riforma del sistema nazionale di istruzione e formazione e delega per il riordino delle disposizioni legislative vigenti (Ley n.º 107, de 13 de julio de 2015, sobre la reforma del sistema nacional de educación y formación y de delegación para la refundición de las disposiciones legislativas vigentes) (GU n.º 162, de 15 de julio de 2015; en lo sucesivo, «Ley n.º 107/2015»). En particular, el artículo 1, apartados 121 a 124.

El apartado 121 dice así: *«Para mejorar la formación continua de los profesores y las competencias profesionales queda establecida [...] la Tarjeta electrónica para la puesta al día y la formación del personal docente titular de las instituciones de enseñanza de todos los tipos y niveles. La Tarjeta, que tendrá un importe nominal de 500 euros anuales por cada año escolar, se podrá utilizar para adquirir libros y manuales, incluidos los de formato digital, publicaciones y revistas útiles para la actualización profesional, hardware y software, para inscribirse en cursos de puesta al día y cualificación de las competencias profesionales, impartidos por entidades acreditadas por el [Ministerio], cursos de grado, posgrado, especializados, o de un solo ciclo, relacionados con el perfil profesional, para asistir a representaciones teatrales y proyecciones de películas, visitar museos, exposiciones y eventos culturales y espectáculos en directo, así como para iniciativas compatibles con las actividades identificadas en el marco del plan trienal de oferta formativa de los centros de enseñanza y del Plan nacional de formación contemplado en el apartado 124. El importe de la Tarjeta no constituirá retribución adicional ni renta imponible.»*

Los apartados 122, 123 y 124 se refieren, respectivamente, a la normativa de desarrollo de la tarjeta docente, establecida mediante decreto del Presidente del Consejo de Ministros, al gasto anual autorizado para este tipo de ayuda económica y a la formación del personal docente titular, que es obligatoria, permanente y estructural.

Legge del 3 maggio 1999, n. 124 — Disposizioni urgenti in materia di personale scolastico (Ley n.º 124, de 3 de mayo de 1999, por la que se adoptan disposiciones

urgentes en materia de personal docente) (GU n.º 107 de 10 de mayo de 1999; en lo sucesivo, «Ley n.º 124/1999»). En particular, el artículo 4, apartados 1 a 7.

Los apartados 1 a 3 establecen tres tipos de sustituciones:

1. *Las cátedras y las plazas del personal docente que queden efectivamente vacantes antes del 31 de diciembre y que previsiblemente vayan a permanecer así durante todo el año escolar, cuando no sea posible cubrirlas con el personal docente titular de las provincias o recurriendo al personal en expectativa de destino, y siempre que no se haya nombrado ya para dichos puestos por cualquier concepto a personal titular, deberán cubrirse mediante sustituciones anuales, a la espera de que concluyan los procesos selectivos de personal docente titular.* **[denominadas sustituciones del personal de Derecho]**

2. *Las cátedras y las plazas del personal docente no vacantes que queden disponibles antes del 31 de diciembre y hasta el término del año escolar se cubrirán mediante sustituciones temporales hasta la finalización de las actividades pedagógicas. Asimismo, se establecerán sustituciones temporales hasta la conclusión de las actividades pedagógicas para cubrir las horas lectivas que no lleguen a constituir plazas a tiempo completo o de otro tipo.* **[denominadas sustituciones del personal de hecho]**

3. *En los supuestos distintos de los previstos en los apartados 1 y 2, se recurrirá a sustituciones temporales.* **[denominadas sustituciones temporales o de corta duración y ocasionales]**

En el apartado 4 se especifica que las plazas del personal docente titular de las provincias no se podrán cubrir bajo ningún concepto mediante la contratación de personal docente que no sea titular.

Los apartados 5 a 7 se refieren al procedimiento de asignación de sustituciones anuales y temporales contempladas en los apartados 1, 2 y 3 mediante listas de aptitud.

Decreto legislativo del 16 aprile 1994, n. 297 — Approvazione del testo unico delle disposizioni legislative vigenti in materia di istruzione, relative alle scuole di ogni ordine e grado (Decreto Legislativo n.º 297, de 16 de abril de 1994, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de enseñanza, relativas a los centros de enseñanza de todos los tipos y niveles) (suplemento ordinario de la GURI n.º 115, de 19 de mayo de 1994). En particular, el artículo 282, según el cual la puesta al día del conocimiento es un derecho y un deber fundamental del personal docente.

Decreto legge del 13 giugno 2023, n. 69 — Disposizioni urgenti per l'attuazione di obblighi derivanti da atti dell'Unione europea e da procedure di infrazione e pre-infrazione pendenti nei confronti dello Stato italiano (Decreto-ley n.º 69, de 13 de junio de 2023, por el que se establecen disposiciones urgentes para el cumplimiento de obligaciones derivadas de actos de la Unión Europea y de

procedimientos de infracción y expedientes previos a la infracción pendientes contra el Estado italiano) (en lo sucesivo, «Decreto-ley n.º 69/2023»). En particular, el artículo 15 circunscribe la concesión de la tarjeta docente únicamente a los sustitutos del personal de Derecho.

Contratto collettivo nazionale di lavoro del comparto scuola, del 4 agosto 1995 (Convenio Colectivo de Ámbito Nacional de Centros Educativos, de 4 de agosto de 1995). En particular, el artículo 28, según el cual la participación en actividades de formación y puesta al día constituye un derecho del personal docente, por cuanto es necesario para la plena realización y el desarrollo de las capacidades profesionales.

Contratto collettivo nazionale di lavoro del comparto scuola, del 27 novembre 2007 (Convenio Colectivo de Ámbito Nacional de Centros Educativos, de 27 de noviembre de 2007). En particular, el artículo 63, apartado 1, según el cual la Administración debe proporcionar instrumentos, recursos y oportunidades que garanticen la formación continua.

Sentencia n.º 29961/2023 de la Corte di cassazione (Tribunal Supremo de Casación, Italia).

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante es una profesora que trabajó como sustituta en los años escolares 2020/2021 y 2021/2022. En particular, en el año escolar 2020/2021, la demandante trabajó como sustituta hasta el fin de las actividades pedagógicas, mientras que, en el año escolar 2021/2022, llevó a cabo varias sustituciones de corta duración y ocasionales entre el 8 de octubre de 2021 y el 27 de mayo de 2022.
- 2 Los períodos de las distintas sustituciones son a menudo seguidos. La primera sustitución terminó el 22 de diciembre de 2021, interrumpiéndose durante el período de Navidad. La segunda sustitución afecta a varios contratos entre el 24 de enero de 2022 y el 10 de febrero de 2022, y la tercera sustitución va desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 27 de mayo de 2022 (y se interrumpió entre el 14 y el 19 de abril, ambos incluidos, coincidiendo con el período de Semana Santa de 2022).
- 3 En todas estas sustituciones las funciones y los deberes de la profesora fueron los mismos que los de sus compañeros con contratos de duración indefinida (y también que los de los sustitutos designados por carencia de personal de Derecho o de hecho).
- 4 Habida cuenta de la actividad pedagógica llevada a cabo en los dos años escolares, la demandante solicitó, con arreglo a la Ley n.º 107 de 2015, la ayuda económica para fines formativos denominada «tarjeta docente», con un importe anual de 500 euros, que el Ministerio de Educación le negó.

- 5 A continuación, la demandante interpuso un recurso ante el Tribunale di Lecce, órgano jurisdiccional remitente, para que se reconociera su derecho a obtener dicha ayuda.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 La demandante considera ilegal la negativa del Ministerio a concederle la ayuda, por ser contraria a la cláusula 4 del Acuerdo marco que figura como anexo a la Directiva 1999/70, relativa a la igualdad de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores con contrato indefinido comparables. La demandante considera que el derecho establecido en la Ley n.º 107 de 2015 se le debía reconocer habida cuenta de la actividad desarrollada como profesora sustituta.
- 7 El Ministerio reitera que actuó correctamente.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 8 El órgano jurisdiccional remitente aclara que la petición de decisión prejudicial solo se plantea con relación al reconocimiento de la ayuda en las sustituciones realizadas durante el año escolar 2021/22, consistentes en varias sustituciones temporales, con arreglo al artículo 4, apartado 3, de la Ley 124/1999.

En cambio, por lo que respecta al año escolar 2020/2021, el hecho de que la demandante llevara a cabo las sustituciones hasta el fin de las actividades pedagógicas, con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Ley 124/1999, es admitido por la jurisprudencia nacional para que se le reconozca el derecho a la ayuda.

En este sentido, el órgano jurisdiccional remitente se refiere a la sentencia n.º 29961/2023 de la Corte di cassazione (Tribunal Supremo de Casación), que señala que el legislador, con la figura de la tarjeta docente, ha querido apoyar a las actividades pedagógicas de duración al menos anual.

En particular, según la Corte di cassazione (Tribunal Supremo de Casación), la norma por la que se crea la tarjeta docente, es decir, el artículo 1, apartado 121, de la Ley n.º 107/2015, expresa la finalidad de fomentar la formación continua del personal docente y de mejorar las competencias profesionales, lo cual pone de relieve el objetivo de prestar un mejor servicio en su totalidad precisamente a través del desarrollo de la capacidad profesional y de la enseñanza con carácter anual. Además, a su entender, es significativo que la tarjeta docente se asocie con iniciativas incluidas en el Plan Trienal de Oferta Formativa, es decir, con instrumentos programáticos destinados a fijar y valorar las prioridades estratégicas del sistema educativo. La conexión con la enseñanza anual se coordinaría claramente con los plazos de la programación didáctico-educativa a la que está obligado cada profesor, sobre la base de las indicaciones del claustro de profesores, que se establecen anualmente.

Según el órgano jurisdiccional remitente, también es de particular importancia la opinión expresada a este respecto por la Presidenta Primera de la Corte di Cassazione (Tribunal Supremo de Casación), la cual —en el marco de un auto de inadmisión, dictado en marzo de 2024, relativo a una cuestión interpretativa planteada por otro órgano jurisdiccional nacional sobre el reconocimiento de la ayuda de la tarjeta docente— en referencia a la citada sentencia de la Corte di cassazione (Tribunal Supremo de Casación), considera que el reconocimiento de la ayuda también al personal docente que no sea titular, pero con contratos de sustitución hasta el fin del año escolar o de las actividades pedagógicas, se basa en el hecho de que también a ellos se les reconoce la conexión temporal que el legislador ha querido establecer entre el instrumento específico de formación constituido por la mencionada tarjeta docente y el carácter anual de la enseñanza.

El órgano jurisdiccional remitente observa que dichas resoluciones, particularmente autorizadas habida cuenta de los órganos de las que emanan, contienen indicaciones precisas en el sentido de que niegan que se otorgue esta ayuda al personal docente con contratos de sustitución temporal de corta duración, e insiste en la decisión del legislador de conectar la concesión de la ayuda con la enseñanza anual.

El órgano jurisdiccional remitente considera, sin embargo, que esta línea jurisprudencial nacional restrictiva, que interpreta la normativa nacional en el sentido de negar el derecho a la ayuda a los profesores que realicen sustituciones temporales, es contraria a la cláusula 4 del Acuerdo marco, con arreglo a la cual «[p]or lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas».

A este respecto, cita el auto del Tribunal de Justicia de 18 de mayo de 2022, recaído en el asunto C-450/21 (EU:C:2022:411), en el que el Tribunal de Justicia ha dictaminado que la ayuda de la tarjeta docente se considera incluida entre las condiciones de empleo conforme a esta cláusula, habida cuenta de que dicha ayuda se abona *«con el fin de fomentar la formación continua del personal docente, que es obligatoria tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal contratado por tiempo determinado en el Ministerio, y de mejorar las competencias profesionales»*. Además, *«[e]l hecho de que la tarjeta electrónica también se pueda utilizar para la adquisición de bienes y servicios que no estén íntimamente relacionados con la formación continua no es [...] determinante a efectos de la calificación de la compensación controvertida en el procedimiento principal como “condición de trabajo”»*. Asimismo, señala que, según el Tribunal de Justicia, la referencia a la mera naturaleza temporal del trabajo del personal administrativo contratado no podría constituir una razón objetiva, con arreglo a la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco, que justifique una desigualdad de trato.

En el presente caso, el órgano jurisdiccional remitente observa que todos los sustitutos están sujetos a las mismas obligaciones respecto de los estudiantes y a las mismas obligaciones formativas que los profesores con contrato por tiempo indefinido, independientemente del tipo de sustitución que se les haya otorgado, y que a todos se les selecciona mediante listas de aptitud.

El órgano jurisdiccional señala que la tarjeta docente no establece ninguna relación entre el gasto efectuado (que también puede referirse a entradas para representaciones teatrales y proyecciones de películas) y la materia que imparta el profesor, y que, a pesar de estar definida como medida de fomento de la formación continua y de la mejora de las competencias profesionales, no existe ninguna obligación de gasto; en cualquier caso, la ayuda no se debe consumir obligatoriamente durante el año escolar en el que se concede.

En su opinión, la relación con el apoyo a la enseñanza anual parece, por tanto, eventual y supeditada a la propia voluntad del profesor, por lo que no parece fundado el vínculo con la enseñanza anual. En consecuencia, la enseñanza anual no puede constituir una razón objetiva con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo marco.

Además, el órgano jurisdiccional remitente afirma que el Plan Trienal de Oferta Formativa constituye un acto de macroorganización académica y que está más relacionado con la oferta formativa dirigida «al público» que con la propia formación del personal docente. Esta consideración no parece, por tanto, representar una razón objetiva que se oponga a la concesión de la ayuda a los profesores que realicen sustituciones temporales.

La programación didáctica es una circunstancia previa a la actividad docente y todos los sustitutos, independientemente del tipo de sustitución, están obligados a cumplir con ella. Todos los sustitutos, independientemente del tipo de sustitución, son miembros del claustro de profesores durante el tiempo que prestan sus servicios.

El órgano jurisdiccional remitente destaca, pues, el objetivo universal de la tarjeta docente, que resultaría discriminatorio si excluyera las sustituciones, esencialmente, sobre la base de la duración del contrato. Además, a veces las sustituciones, de distintos tipos, tienen períodos de duración que se solapan entre sí, y la única diferencia entre ellas es el motivo de la contratación, sin que tenga importancia la actividad desarrollada.

Finalmente, el órgano jurisdiccional remitente, para confirmar su propio análisis de los hechos, invoca el artículo 15 del Decreto-ley n.º 69/2023, que circunscribe la concesión de la tarjeta docente únicamente al personal de Derecho. Por tanto, se confirmaría, *a contrario*, que la relación con la enseñanza anual no sería un criterio determinante.